

## SECRETARÍA DE FINANZAS

### ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN Y SE DAN A CONOCER LAS FORMAS OFICIALES QUE SE INDICA.

**ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º, 12, fracción VI, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones VI, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Sexto del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007; 31 del Código Fiscal de la Federación; 1º, 6, 7, fracción II, 15, 16, 103, fracción IV y 322 del Código Fiscal del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, fracción VIII y 26, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado el 24 de julio y 19 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respectivamente; Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que con fechas 24 de julio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y el 19 de agosto de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, para administrar, entre otros, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios previsto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Que la Cláusula Primera del Anexo No. 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, establece que la Secretaría y el Distrito Federal, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse, en los términos de lo dispuesto en dicho Convenio y de lo previsto en el Anexo en comento, para que el Distrito Federal ejerza las funciones operativas de administración respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, y con vigencia a partir de los quince días naturales siguientes a su publicación.

Que el Artículo Sexto Transitorio señala la aplicación gradual de las cuotas de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para la venta al público de Gasolinas y Diesel, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Que para la administración de los ingresos referidos, el Distrito Federal ejercerá las funciones operativas de administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro, en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera del mencionado Anexo.

Que la fracción II del artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios establece las cuotas por la venta final de gasolinas y diesel que deben pagar los contribuyentes en territorio nacional.

Que a partir del 1 de enero de 2015, las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

Que la fracción I, párrafo segundo de la Cláusula Segunda del citado Anexo 2, establece que el Distrito Federal diseñará, emitirá y publicará en su órgano de difusión oficial los formatos para el pago de los ingresos a que se refiere dicho Anexo, los cuales deberán contener los requisitos mínimos que se establezcan mediante las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Que los contribuyentes que perciban en el Distrito Federal ingresos por el Impuesto mencionado, realizarán sus pagos en las oficinas de la Tesorería del Distrito Federal o a través de las Auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar los servicios de tesorería, mediante las formas oficiales que éste publique, de conformidad con la Regla II.6.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro E, numeral 1, inciso d) de dicho instrumento jurídico, publicado en el citado órgano de difusión, el 29 de diciembre de 2011.

Que en la fracción II de la Cláusula Segunda del Anexo 2 en comento, se establece que el Distrito Federal tiene la facultad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto correspondiente, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades conforme a la legislación federal aplicable.

Que en caso de que las personas obligadas a presentar declaraciones, no lo hagan en los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Distrito Federal ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Que corresponde a las autoridades fiscales del Distrito Federal elaborar los formatos de declaraciones, de tal forma que puedan ser llenadas fácilmente por los contribuyentes, con el objeto de hacer más sencillo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN Y SE DAN A CONOCER LAS FORMAS OFICIALES QUE SE INDICA.**

**PRIMERO.-** Se aprueban los formatos oficiales que se anexa al presente Acuerdo, con las siguientes denominaciones:

- **DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.**
- **ANEXO A LA DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.**

**SEGUNDO.-** Las formas aprobadas a que se refiere el presente Acuerdo se podrán reproducir libremente sujetándose a las disposiciones legales vigentes y a los formatos indicados en tamaño "carta" de 28 x 21.5 centímetros y con las denominaciones en color 283-012 pantone gris.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2012.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

**ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS**



ANVERSO

**DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES  
(cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MES  AÑO

PERIODO DE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

CALLE

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

DELEGACIÓN EN EL D.F.

CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN FISCAL	IMPUESTO A FAVOR PARA APLICAR		EN CASO DE COMPLEMENTARIA, O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR O EN LA QUE SE DETERMINÓ EL SALDO A FAVOR.	DÍA <input type="text"/>	MES <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>
	LITROS GASOLINA MAGNA \$	LITROS GASOLINA PREMIUM UBA \$		PERIODO EN EL QUE SE GENERA EL SALDO A FAVOR	MES <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>
NÚMERO DE COMPLEMENTARIA	LITROS DIESEL \$	No. DE CAJA:	No. DE PARTIDA:	LÍNEA DE CAPTURA		

**PAGO DE IEPS POR GASOLINAS Y DIESEL**

A) CANTIDAD A CARGO POR IEPS POR GASOLINA Y DIESEL (k + v + gg)	\$	I) TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A ó A+F+G+H ó E+F+G+H)	\$
B) SALDO A FAVOR MAGNA	\$	J) OTROS ESTÍMULOS (sin exceder de I)	\$
C) SALDO A FAVOR PREMIUM UBA	\$	K) MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD cantidad con carácter informativo (en la declaración que rectifica)	\$
D) SALDO A FAVOR DIESEL	\$	L) PAGO EN EXCESO (J - I cuando I es menor)	\$
E) IMPUESTO A CARGO (A-B-C-D)	\$	M) CANTIDAD A PAGAR (I - J cuando I es mayor)	\$
F) PARTE ACTUALIZADA	\$		
G) RECARGOS	\$		
H) MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	\$		
		<b>FUNCIÓN DE COBRO</b>	<b>CAPÍTULO Y CONCEPTO</b>
		5016	2440
		<b>BOTÓN DE CAJA</b>	
		1	

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR GASOLINAS Y DIESEL**

**GASOLINA MAGNA**

**GASOLINA PREMIUM UBA**

a. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO		I. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO	
b. NÚMERO DE LITROS DECLARADOS CON ANTERIORIDAD (SOLO PARA COMPLEMENTARIAS)		m. NÚMERO DE LITROS DECLARADOS CON ANTERIORIDAD (SOLO PARA COMPLEMENTARIAS)	
c. TOTAL DE LITROS (a-b)	POR PAGAR	n. TOTAL DE LITROS (I-m)	POR PAGAR
	A FAVOR		A FAVOR
d. CUOTA	\$	o. CUOTA	\$
e. IMPUESTO CAUSADO (a x d)	\$	p. IMPUESTO CAUSADO (I x o)	\$
f. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	\$	q. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	\$
g. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	\$	r. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	\$
h. IMPUESTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (SOLO PARA COMPLEMENTARIAS)	\$	s. IMPUESTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (SOLO PARA COMPLEMENTARIAS)	\$
i. IMPUESTO A CARGO (e - h) Complementaria	\$	t. IMPUESTO A CARGO (p - s) Complementaria	\$
j. IMPUESTO A FAVOR Complementaria	\$	u. IMPUESTO A FAVOR Complementaria	\$
k. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA MAGNA	\$	v. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA PREMIUM UBA	\$

PRESENTAR POR TRIPLICADO: 1° CONTRIBUYENTE 2° CUENTA COMPROBADA 3° DIRECCIÓN DE REGISTRO

REVERSO

DIESEL	
w NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO	cc. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE \$
x. NÚMERO DE LITROS DECLARADOS CON ANTERIORIDAD (SOLO PARA COMPLEMENTARIAS)	dd. IMPUESTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (SOLO PARA COMPLEMENTARIAS) \$
y. TOTAL DE LITROS (w-x)	ee. IMPUESTO A CARGO (aa - dd) Complementaria \$
POR PAGAR	
A FAVOR	
z. CUOTA \$	ff. IMPUESTO A FAVOR Complementaria \$
aa. IMPUESTO CAUSADO (w x z) \$	gg. IMPUESTO A CARGO DE DIESEL \$
bb. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE \$	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.

## DATOS INFORMATIVOS

s. NÚMERO DE ESTACIONES DE SERVICIO O SU EQUIVALENTE O SITIOS DE AUTOCONSUMO UBICADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

## UBICACIÓN Y LITROS VENDIDOS DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO O SU EQUIVALENTE O SITIOS DE AUTOCONSUMO POR LAS QUE SE PAGA EL IMPUESTO

CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR
COLONIA	DELEGACIÓN
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
	NÚMERO DE ESTACIÓN DE SERVICIO, EN SU CASO
	LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. PREMIUM
	LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. PREMIUM
	DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE PREMIUM
	LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. DIESEL
	LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. DIESEL
	DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE DIESEL

EN CASO DE CONTAR CON MÁS ESTACIONES DE SERVICIO UTILICE EL ANEXO 1

## DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)	R.F.C.
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
<b>DOMICILIO FISCAL</b>	
CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR
COLONIA	DELEGACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL
ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
	No. Y/O LETRA INTERIOR

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.- Esta declaración debe llenarse a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.

**NOTA:** Esta declaración deberá presentarse por triplicado ante la Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal.

2.- Los contribuyentes deberán efectuar la declaración por este impuesto en cada Entidad Federativa donde la Estación de Servicio realice la venta final de gasolinas y diesel con independencia del domicilio fiscal de su razón social.

3.- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.

4.- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

Ejemplo: 16 de marzo del año 2012.

16

03

2012

## 5.- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:

En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración anterior, anotará "C" en el recuadro del tipo de declaración y deberá señalar la fecha, número de caja y partida de presentación de la declaración que se complementa o corrige

**R = CORRECCIÓN FISCAL.** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro respectivo y anotará el(los) monto(s) multa(s) correspondiente(s) en el campo **MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL** y señalará la fecha de presentación de la declaración que se corrige en el campo respectivo, así como el número de caja y partida.

En ambos casos, se deberá proporcionar toda la información de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará los siguientes campos.

Para realizar el pago o efectuar cualquier aclaración, puede comunicarse a Contributel al tel. 5709-1286, o bien, acudir al Módulo Universal de las Administraciones Tributarias de Parque Lira, Anáhuac, Perisur o Benito Juárez, o de la Administración Auxiliar Módulo Central de la Tesorería del Distrito Federal.



Secretaría de Finanzas  
Tesorería



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ANEXO A LA DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MES  AÑO  MES  AÑO

PERIODO DE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

CALLE  No. Y/O LETRA EXTERIOR  No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA  DELEGACIÓN EN EL D.F.  CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA  TELÉFONO  CORREO ELECTRÓNICO

**UBICACIÓN Y LITROS VENDIDOS DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO O SU EQUIVALENTE O SITIOS DE AUTOCONSUMO POR LAS QUE SE PAGA EL IMPUESTO**

CALLE  No. Y/O LETRA EXTERIOR

COLONIA  DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL  TELÉFONO  NÚMERO DE ESTACIÓN DE SERVICIO, EN SU CASO

LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. MAGNA   
LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. MAGNA   
DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE MAGNA

LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. PREMIUM   
LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. PREMIUM   
DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE PREMIUM

LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. DIESEL   
LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. DIESEL   
DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE DIESEL

CALLE  No. Y/O LETRA EXTERIOR

COLONIA  DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL  TELÉFONO  NÚMERO DE ESTACIÓN DE SERVICIO, EN SU CASO

LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. MAGNA   
LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. MAGNA   
DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE MAGNA

LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. PREMIUM   
LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. PREMIUM   
DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE PREMIUM

LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. DIESEL   
LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. DIESEL   
DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE DIESEL

CALLE

COLONIA  DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL  TELÉFONO  NÚMERO DE ESTACIÓN DE SERVICIO, EN SU CASO

LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. MAGNA   
LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. MAGNA   
DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE MAGNA

LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. PREMIUM   
LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. PREMIUM   
DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE PREMIUM

LTS. VENDIDOS EN EL PERIODO DE G. DIESEL   
LTS. DECLARADOS EN EL PERIODO DE G. DIESEL   
DIFERENCIA DE LTS. VENDIDOS DE DIESEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.

PRESENTAR POR TRIPLICADO: 1° CONTRIBUYENTE

2° CUENTA COMPROBADA

3° DIRECCIÓN DE REGISTRO